

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A TAPIA HERMANOS  
Y COMPAÑÍA LIMITADA, TITULAR DE “DISCOTHEQUE  
EX\_BOULEVARD”**

**RES. EX. N° 1 / ROL D-214-2024**

**SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Discotheque Ex\_Boulevard”, cuya titularidad corresponde a Tapia Hermanos y Compañía Limitada. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada y en vivo, shows en



vivo, gritos de asistentes y al funcionamiento de motores y aceleraciones de vehículos en el estacionamiento del establecimiento.

**Tabla 1. Denuncias recepcionadas**

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	162-VII-2023	06-05-2023	Mauro Alfredo Rivera Insulza	
2	163-VII-2023	07-05-2023	Luis Mauricio Quezada González	
3	226-VII-2023	06-08-2023	Luis Mauricio Quezada González	
4	248-VII-2023	14-09-2023	Victoria Andrea Durán Sanhueza	
5	249-VII-2023	14-09-2023	Cristian Alejandro Córdova Cerda	
6	274-VII-2023	25-10-2023	Simón Hernán Díaz Méndez	
7	275-VII-2023	25-10-2023	Nayadeth Andrea Herrera Rodríguez	
8	276-VII-2023	25-10-2023	Soledad Macarena Ormeño Henríquez	
9	277-VII-2023	25-10-2023	Katherine Gianinna Díaz Lastra	
10	278-VII-2023	25-10-2023	Luis Mauricio Quezada González	
11	279-VII-2023	26-10-2023	Nayadeth Andrea Herrera Rodríguez	
12	280-VII-2023	26-10-2023	Victoria Andrea Durán Sanhueza	
13	281-VII-2023	26-10-2023	Victoria Andrea Durán Sanhueza	
14	282-VII-2023	26-10-2023	Cristian Alejandro Córdova Cerda	
15	283-VII-2023	26-10-2023	Catalina Belén Aravena Muñoz	



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
16	285-VII-2023	26-10-2023	Bárbara Abigail Sandoval Riquelme	
17	287-VII-2023	01-11-2023	Luis Mauricio Quezada González	
18	300-VII-2023	19-11-2023	Luis Mauricio Quezada González	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 27 de mayo de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-1667-VII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 5 de abril de 2024<sup>1</sup>, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, una funcionaria de la I. Municipalidad de Talca se constituyó en un domicilio aledaño al establecimiento<sup>2</sup>, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Evaluación de medición de ruido**

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
5 de abril de 2024	Receptor N° 1 - 1	Nocturno	Externa	60	No afecta	III	50	10	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-1667-VII-NE.

5. Cabe destacar que, de la revisión de antecedentes con que cuenta esta Superintendencia -que son públicos a través del portal SNIFA-, se evidencia que en contra de “Discotheque Ex\_Boulevard” se han iniciado dos procedimientos

<sup>1</sup> En el acta de fecha 24 de mayo de 2024 consta que, habiéndose realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente al representante legal de Tapia Hermanos y Compañía Limitada, titular del establecimiento “Discotheque Ex\_Boulevard”, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, siendo esta fallida conforme lo certificado en el acta: “En dirección señalada, se escuchan los llamados a viva voz. Apagan luces y música. Se observa en antejardín automóvil PPU BBLW61-8 de titularidad del requerido”.

<sup>2</sup> Correspondiente al estacionamiento en condominio de edificios de departamentos donde residen receptores sensibles individualizados en la Tabla N° 1.



sancionatorios anteriores por infracción al D.S. N° 38/2011 MMA (Rol D-051-2015<sup>3</sup> y Rol D-200-2021<sup>4</sup>), en los cuales se dictó resolución sancionatoria con aplicación de multas.

6. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **grave**, conforme al artículo 36, número 2, letra h) de la LOSMA. Lo anterior por cuanto el hecho constituye una persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve.

7. Con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 495, se procedió a designar a Andrés Carvajal Montero como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Guillermo Tejo Jara como Fiscal Instructor suplente.

8. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

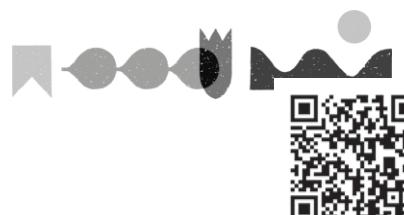
**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS en contra de TAPIA HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.441.790-7, titular del establecimiento “Discotheque Ex\_Boulevard”, ubicado en Avenida Lircay S/N, comuna de Talca, Región del Maule, por la siguiente infracción:**

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

<sup>3</sup> En este procedimiento, el hecho infraccional calificado como leve se verificó en la medición de fecha 19 de junio de 2015, constatando una excedencia de 6 dB(A) para la zona III en período nocturno. Por este hecho infraccional, se dictó la sanción correspondiente a una multa de 1 UTA, la cual se encuentre firme y ejecutoriada.

<sup>4</sup> En este procedimiento, el hecho infraccional calificado como leve se verificó en las mediciones de fechas 28 y 29 de marzo de 2019, constatando una excedencia de 8 y 2 dB(A) para la zona III en período nocturno. Por este hecho infraccional, se dictó la sanción correspondiente a una multa de 2,8 UTA, la cual se encuentre firme y ejecutoriada.



Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 5 de abril de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>60 dB(A)</b> , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p><b>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	<b>Grave</b> , conforme al artículo 36, número 3, letra h, de la LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS**

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta



Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

**IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadeportes@sma.gob.cl), y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIÓNATORIO** la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

**VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A TAPIA HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para que, dentro del mismo plazo para presentar un



programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Asimismo, indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe **DFZ-2024-1667-VII-NE**, además de indicar las dimensiones del lugar.

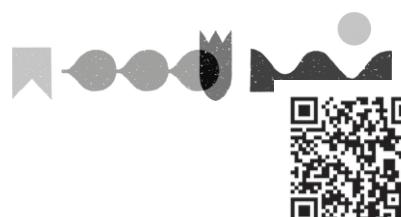
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>5</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

---

<sup>5</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son **las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



#### IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

#### X. NOTIFICAR A TAPIA HERMANOS Y COMPAÑÍA

**LIMITADA**, domiciliado en Avenida Lircay S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV/ACM/CSG

**Documentos adjuntos:**

- Acta de inspección ambiental de fecha 5 de abril de 2024.
- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Notificación:**

- Tapia Hermanos y Compañía Limitada, domiciliada en Avenida Lircay S/N, comuna de Talca, Región del Maule. Con documentos adjuntos.
- Mauro Alfredo Rivera Insulza, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Luis Mauricio Quezada González, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Victoria Andrea Durán Sanhueza, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Cristian Alejandro Córdova Cerda, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Simón Hernán Díaz Méndez, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Nayadeth Andrea Herrera Rodríguez, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Soledad Macarena Ormeño Henríquez, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Katherine Gianinna Díaz Lastra, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

- Catalina Belén Aravena Muñoz, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Bárbara Abigail Sandoval Riquelme, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule, SMA.

**Rol D-214-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Página 9 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.